

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26802 *ORDEN de 11 de octubre de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Cuatro Caminos» para el Instituto de Formación Profesional de Don Benito (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Don Benito (Badajoz) se acordó proponer la denominación de «Cuatro Caminos» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Cuatro Caminos» para el Instituto de Formación Profesional de Don Benito (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26803 *ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Los Albares» para el Instituto de Educación Secundaria de Cieza (Murcia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cieza (Murcia), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Los Albares» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Los Albares» para el Instituto de Educación Secundaria de Cieza (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26804 *ORDEN de 22 de octubre de 1993 por la que se subsana omisión sufrida en la de fecha 3 de septiembre de 1993, por la que se concede autorización definitiva par la apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Secundaria «Santa María de la Paz», de Murcia.*

Advertida omisión en la Orden de 3 de septiembre de 1993, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria «Santa María de la Paz» de Murcia, sito en la avenida Juana Jugán, número 15,

Este Ministerio, ha acordado la redacción del apartado tercero de la página número 3, de la siguiente forma:

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa María de la Paz» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 225 puestos escolares. No obstante, en dicho Centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín oficial del Estado» del 14), por la que se regula

la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente y hasta que no se implante la enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir la siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación primera «Santa María de la Paz», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica con una capacidad de 19 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidades escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Santa María de la Paz», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado Polivalente con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26805 *ORDEN de 22 de octubre de 1993 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales», de Alguazas (Murcia), para impartir, a partir del curso 1993-94, el ciclo formativo de Grado Superior de Educador Infantil.*

Visto el expediente de modificación de la autorización presentado por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales», de Alguazas (Murcia), en el sentido de que se le autorice el ciclo formativo de Grado Superior de Educador Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales», de Alguazas (Murcia), para impartir, a partir del curso 1993-94, el ciclo formativo de Grado Superior de Educador Infantil.

Segundo.—Provisionalmente y en tanto no se implanten las de 14 de junio, al Centro que nos ocupa podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Módulo experimental, nivel 3, Educador Infantil.

Capacidad: Número de grupos en horario simultáneo: Tres.

Número de turnos: Dos.

Número de alumnos por grupo: 30.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades lectivas, la Dirección Provincial, previo informe de la Inspección Técnica de Educación, verificará:

a) Titulación de los Profesores que impartirán docencia en el Centro, que deberá ser acorde con lo que disponga en la norma que aprueba el título y enseñanzas mínimas del módulo de Educador Infantil mientras éste se siga impartiendo.

b) Equipamiento didáctico del Centro, de acuerdo igualmente con lo que se disponga en la norma a la que se refiere la letra anterior.

c) Que las instalaciones que se dedicarán a las enseñanzas que por la presente se autorizan no suponen menoscabo alguno para las demás enseñanzas autorizadas de Formación Profesional que el Centro imparte.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26806 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», en la convocatoria correspondiente a 1993.*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas, sin ánimo